



7 de mayo de 2019

(19-3131)

Página: 1/2

Comité de Agricultura

Original: inglés

**COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL COMITÉ DE AGRICULTURA
SOBRE EL PROCESO PARA EL EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO DE
LA DECISIÓN DE BALI SOBRE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS¹**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 29 de abril de 2019, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

Tras su comunicación G/AG/W/175, de fecha 18 de mayo de 2018, la UE desea seguir contribuyendo a la labor en curso sobre el proceso de examen, en particular en lo que respecta al informe de la Secretaría (G/AG/W/192) y a las posibles recomendaciones sobre la labor futura.

1 INFORME (G/AG/W/192)

1.1. La UE está de acuerdo en que, desde un punto de vista fáctico, los Miembros han planteado un gran número de cuestiones de interés, a menudo sin llegar a un consenso. Por ello, la UE entiende que estas cuestiones se han abordado de manera fáctica en el informe y que los elementos enumerados en el punto 1.3 del documento G/AG/W/192 fueron planteados por los Miembros durante las reuniones anteriores.

1.2. No obstante, de conformidad con su comunicación G/AG/W/175, la UE recuerda que algunas de estas cuestiones están relacionadas con las negociaciones sobre el acceso a los mercados y no con la administración de los contingentes arancelarios, por lo que no tienen cabida en las recomendaciones resultantes del examen.

2 LABOR FUTURA

2.1. En cuanto a las recomendaciones formuladas por el Comité de Agricultura al Consejo General sobre la labor futura, la UE considera que se deberían presentar independientemente del informe o como un punto adicional 1.6 en el documento G/AG/W/192, como figura a continuación:

"1.6 *Labor futura:*

El Consejo General encomienda al Comité de Agricultura que:

- *Examine en profundidad la aplicación del párrafo 4 del Anexo A de la Decisión Ministerial titulada "Entendimiento relativo a las disposiciones sobre la administración de los contingentes arancelarios de los productos agropecuarios, según se definen en el artículo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura" (WT/MIN(13)/39 o WT/L/914) y formule propuestas con miras, en particular, a asegurar su aplicación a todos los Miembros.*

¹ Documento G/AG/W/171, de 9 de febrero de 2018.

- *Elabore directrices sobre prácticas de notificación armonizadas para las tasas de utilización de los contingentes arancelarios, señalando la importancia que tienen una mayor transparencia de la administración y de las tasas de utilización de los contingentes arancelarios y la presentación oportuna de las notificaciones por los Miembros. Las obligaciones de notificación que figuran en el documento G/AG/2 se deberán revisar en consecuencia, reconociendo que el sistema para la presentación en línea de notificaciones sobre agricultura ya deberían mejorar la armonización.*
- *Lleve a cabo un examen periódico del funcionamiento de la Decisión cada [3] años".*

3 TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

3.1. La UE apoya el trato especial y diferenciado y su mantenimiento en la OMC, especialmente para ayudar a los países menos adelantados a asumir compromisos a un ritmo apropiado. No obstante, el enfoque del trato especial y diferenciado en la Decisión sobre los contingentes arancelarios genera diferencias injustificadas en lo que respecta a los derechos y obligaciones entre los Miembros de la OMC, e incluso entre los países en desarrollo. La UE opina que los Miembros deberían considerar mejores formas de aplicar el trato especial y diferenciado a la gestión de los contingentes arancelarios y velar, en particular, por que todos los Miembros de la OMC asuman compromisos, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo, así como derechos similares en el marco de la Decisión.
